



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

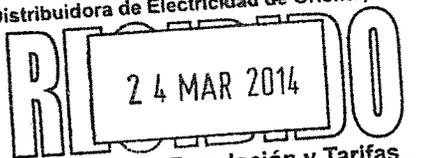
Sitio web : [www.cnee.gob.gt](http://www.cnee.gob.gt); e-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt)

AS

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 10 horas con 04 minutos del día 24 de marzo de dos mil catorce, en **Diagonal 6, 10-50 zona 10, Edificio Interamericas, Torre Sur, Nivel 14**, NOTIFIQUÉ la(s) resolución(es) **CNEE-82-2014** de fecha **catorce de marzo de dos mil catorce**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima**, por medio de cédula de notificación que entrego a ELISA UUEJIA, quien de enterado SI () - NO () firma. DOY FE.

ENERGUATE  
Distribuidora de Electricidad de Oriente, S.A.



Gerencia de Regulación y Tarifas

Recibe: ELISA Hora: 10:04



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA  
Procurador - Notificador

OBOLIVO PABLO

(f) Notificado

(f) Notificador

Doc.: CNEE-82-2014

Exp.: GTP-37-13



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

### RESOLUCIÓN CNEE-82-2014

Guatemala, 14 de marzo de 2014

### LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

#### CONSIDERANDO:

Que el Artículo 4 del Decreto número 93-96 del Congreso de la República, Ley General de Electricidad, establece que, entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, cumplir y hacer cumplir dicha ley y sus reglamentos, en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios y prevenir conductas atentatorias contra la libre competencia; así como emitir las normas técnicas relativas al subsector eléctrico.

#### CONSIDERANDO:

Que derivado de la adjudicación realizada en el Proceso de Licitación Abierta PEG-1-2010, se suscribió el "CONTRATO DE ABASTECIMIENTO DE POTENCIA POR DIFERENCIA CON CURVA DE CARGA PARA LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN FINAL DE LA TARIFA SOCIAL", para satisfacer el suministro de los usuarios del servicio de distribución final afectos a la Ley de Tarifa Social de Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima, por las entidades **Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima y Generadora Nacional, Sociedad Anónima**, según consta en la escritura pública número dieciocho (18), autorizada en la ciudad de Guatemala por la Notaría Evelyn Carolina Mejía Echarres, el 30 de abril de 2012.

#### CONSIDERANDO:

Que el 05 de diciembre de 2013, esta Comisión, a solicitud de **Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima y Generadora Nacional, Sociedad Anónima**, emitió la Resolución CNEE-279-2013, mediante la cual autorizó a las partes a ceder en su totalidad y en idénticos términos en que fue suscrito, el contrato identificado en el considerando anterior. Sin embargo, el 28 de febrero de 2014, la entidad **Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima**, presentó ante esta Comisión memorial informando que la entidad **Generadora Nacional, Sociedad Anónima**, invocó ante dicha Distribuidora fuerza mayor para la planta de Generación "El Tamarindo" y solicitó que en atención a lo invocado por **Generadora Nacional, Sociedad Anónima**, se autorice la cesión parcial del contrato ya relacionado.

#### CONSIDERANDO:

Que el contrato de abastecimiento suscrito establece en la cláusula 12.1 que: "Salvo por disposición en contrario contenida en el presente Contrato, ninguna de las Partes será responsable por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones en la medida y por el plazo en que la imposibilidad de cumplimiento de la Parte afectada se deba a Fuerza



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

Mayor. La Parte que alegue Fuerza Mayor deberá efectuar sus mejores esfuerzos, incluyendo el gasto de sumas razonables, y la denuncia administrativa o judicial ante la Autoridad Gubernamental correspondiente, para subsanar, mitigar o remediar los efectos de Fuerza Mayor". Asimismo, el relacionado contrato establece en la cláusula 16.1 que: "...Salvo lo dispuesto en la presente cláusula y con previa autorización de la CNEE, ninguna de las partes podrá ceder, gravar o transferir, total o parcialmente este Contrato o cualquiera de sus derechos u obligaciones..." y la cláusula 17.1 que indica: "...Modificaciones. Este Contrato no puede ser modificado, excepto mediante acuerdo escrito de las Partes y con la aprobación de la CNEE, quien definirá el procedimiento a seguir ante tal situación"; siendo exclusiva responsabilidad de la Distribuidora el contenido, los efectos y condiciones provenientes de la cesión del contrato.

### POR TANTO:

Esta Comisión, con base en lo considerado y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley General de Electricidad y su Reglamento,

### RESUELVE:

- I. Autorizar la cesión parcial del "CONTRATO DE ABASTECIMIENTO DE POTENCIA POR DIFERENCIA CON CURVA DE CARGA PARA LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN FINAL DE LA TARIFA SOCIAL", suscrito por las entidades **Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima y Generadora Nacional, Sociedad Anónima**, el cual se encuentra contenido en la escritura pública número dieciocho (18), autorizada en la ciudad de Guatemala por la Notaria Evelyn Carolina Mejía Echarres, el 30 de abril de 2012. La cesión parcial se autoriza con el único objeto que **Generadora Nacional, Sociedad Anónima**, ceda a **Oxec, Sociedad Anónima**, todos los derechos y obligaciones contenidos en el contrato ya identificado que se refieren a la planta de generación Oxec.
- II. La autorización aquí contenida se condiciona a que previamente a la suscripción de la escritura de cesión autorizada mediante esta resolución se proceda a la rescisión del contrato contenido en la escritura pública número veintisiete (27), autorizada en la ciudad de Guatemala por la Notaria Andrea Gutiérrez Gularte, el 19 de diciembre de 2013, el cual contiene una cesión no autorizada por esta Comisión y cuya rescisión deberá acreditar **Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima**, en el plazo máximo de tres (03) días contados a partir de la notificación de la presente resolución, caso contrario esta resolución queda sin efecto.
- III. La presente resolución autoriza únicamente la cesión del contrato identificado en el numeral I, sin autorizar de ninguna forma modificación alguna de las condiciones en las que fue suscrito, especialmente respecto a las condiciones económicas pactadas que puedan variar las condiciones y el precio del



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

suministro. Se aclara que los precios de compra de energía por parte del Distribuidor que se reconozcan en las tarifas deben reflejar en forma estricta las condiciones obtenidas en la licitación abierta que dio origen al referido contrato.

- IV. **Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima**, deberá asegurarse de la entrega de la Garantía Preoperativa, tanto para la planta de generación "El Tamarindo" como para la planta de generación "Oxec" por quien corresponda, y en el caso de que las garantías no sean entregadas deberá ejecutar la garantía de sostenimiento de oferta cuyo monto será trasladado a la tarifa a favor de los usuarios finales del servicio de distribución.
- V. **Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima**, deberá remitir a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, copia de las Garantías Preoperativas, cinco (5) días después de la fecha convenida de entrega de la misma, o en su caso informar sobre el estado de la ejecución de la garantía de sostenimiento de la oferta.
- VI. El contrato de cesión, debe suscribirse en un plazo que no exceda de veinte (20) días, contados a partir de la notificación de la presente resolución.
- VII. **Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima**, deberá remitir a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, copia del contrato de cesión en el plazo de diez (10) días, después de suscrito el mismo.

NOTIFÍQUESE.-

Licenciada Carmen Urizar Hernández  
Presidenta

Licenciada Silvia Ruth Alvarado Silva de Córdoba  
Directora

Licenciado Jorge Guillermo Aláuz Aguilar  
Director

Licenciado Juan Rafael Sánchez Cortés  
Secretario General

Lic. Juan Rafael Sánchez Cortés  
Secretario General